COPIA CERTIFICADA AL DORSO

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año de la Universalización de la Salud

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - Nº 000038 - 2020 - MDI

Independencia, 14 de Febrero del 2020

VISTO: El memorando N° 000177-2020-GDT-MDI emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Informe Legal N° 000054-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la revocatoria del Certificado ITSE N° 020-2019 de fecha 18 de enero de 2019, emitido a favor de doña Yessica Príncipe Rivera,y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194°, primer párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico a manera de salvaguardar los derechos comunes de las personas y el bienestar social.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE.

Que, el artículo 2° del citado Decreto establece que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

Que, según lo regulado en el numeral 15.6) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contempla lo siguiente:

> *15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.*

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) respecto a la Revocación señala:

Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- *Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*
- ***Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.***
- *Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.*
- *Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.* ***La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente,*** *previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.*

Que, al respecto Juan Carlos Morón Urbina en su libro "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" (Tomo II, Pág. 177), señala: La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) [illegible]

COPIA CERTIFICADA AL DORSO

necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

Que, con fecha 08 de noviembre de 1999, se otorga la Autorización de Funcionamiento – "Certificado N° 003020", a favor de Yessica Príncipe Rivera, para el establecimiento ubicado en la Calle Los Eucaliptos N° 198 – A, El Ermitaño, Distrito de Independencia, con giro: Librería – Bazar.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 024-2019-SGGRDDC/GDEL-MDI de fecha 21 de enero de 2019, se otorga a favor de doña Yessica Príncipe Rivera el "Certificado de Itse Básica Ex Post (Certificado ITSE N° 020-2019)", para el establecimiento ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 198, Distrito de Independencia, con giro: Librería – Bazar.

Que, mediante Informe N° 398-2019/SGGRDDC/MDI-UADV-WLRU de fecha 03 de mayo de 2019, personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, informa que con fecha 26 de abril de 2019 se realizó la inspección a la edificación de uso mixto Vivienda – Comercio ubicada en la **Av. Los Eucaliptos N° 198 – A, 198 – B** y Jr. Flor de Mayo N° 193, Mz. A, Lt. 19, Urb. Ermitaño – Eje Zonal Ermitaño, Distrito de Independencia, concluyendo que dicha edificación se encuentra en un **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO**, realizando recomendaciones a nivel de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, seguridad y protección contra incendios, asimismo recomendó a los ocupantes realizar el trámite ante la Municipalidad de Independencia para que efectúen una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, mediante el Informe N° 000692-2019-SGGRDDC-GDEL-MDI de fecha 29 de octubre de 2019, la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres y Defensa Civil informa que se ha realizado la VISE al establecimiento ubicado en Av. Los Eucaliptos N° 198, el cual no cumple con mantener las condiciones de seguridad en edificaciones, al respecto adjunta el Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE para Locales Calificados con ITSE Básica Ex Post y Certificados en el Marco del D.S. N° 058-2014- PCM – Formato VISE A, en la cual se señala que la diligencia de la VISE se llevó a cabo el 15 de octubre de 2019 concluyendo que NO CUMPLE con las condiciones de seguridad de edificaciones, razón de ello se otorgó un plazo de 02 días para la subsanación general; por lo que, el 17 de octubre de 2019 se realizó la verificación del levantamiento de observaciones concluyendo que NO CUMPLE con las condiciones de seguridad según lo verificado por el inspector.

Que, mediante Informe N° 000001-2020-SGDEGT-GDT-MDI de fecha 03 de enero de 2020 la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, informa que se ha procedido a realizar la inspección VISE siguiendo lo regulado en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, y el Manual de la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concluyendo que tanto la Licencia de Funcionamiento N° 003020 y Certificado ITSE N° 020-2019 correspondiente a Yessica Príncipe Rivera, del establecimiento ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 198, Distrito de Independencia, deben ser revocadas en atención y concordancia al numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, con Informe N° 000004-2020-SGGRD-GDT-MDI de fecha 06 de enero de 2020 la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastre remite a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística el D.S. 30699-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 (Subsanación de observaciones) señalando que la administrada Yessica Príncipe Rivera no subsanó las observaciones en el plazo otorgado, razón por lo cual se cursó la Carta N° 000003-2020-SGGRD-GDT-MDI a la administrada poniendo de conocimiento que su solicitud de levantamiento de observaciones deviene en improcedente. Elevando esta última subgerencia mediante Informe N° 000014-2020-SGDEGT-GDT-MDI los actuados a la Gerecia de Desarrollo Territorial con la finalida de de que se prosiga con el trámite de revocatoria.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Memorando N° 000062-2020-GDT-MDI de fecha 16 de enero de 2020, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, el Informe Legal N° 000028-2020-GAJ-MDI de fecha 22 de enero de 2019, este despacho emite opinión legal indicando que se comunique a la administrada Yessica Príncipe Rivera el inicio del procedimiento de Revocatoria de Certificado ITSE N° 020-2019 y Certificado de Funcionamiento – Certificado N° 003020, del establecimiento ubicado en Av. Los Eucaliptos N° 198 - El Ermitaño, Distrito de Independencia, otorgándole un plazo de 05 días para que presente sus descargos, luego de transcurrido dicho plazo, con o sin los descargos, deberá emitir el informe técnico sustentando la revocatoria o no de los mencionados documentos, todo ello en atención y concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N° 000002-2020-GDT-MDI de fecha 23 de enero de 2019 se comunica a la administrada Yessica Príncipe Rivera el inicio del procedimiento de REVOCATORIA del Certificado ITSE N° 020-2019 y Certificado

por encontrarse incurso en la causal señalada en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Asimismo, se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule sus descargos correspondientes, adjuntándosele copia del Informe N° 000001-2020-SGDEGT-GDT-MDI y el Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones – VISE para Locales Calificados como ITSE BASICA EX POST Y CERTIFICADOS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Independencia.

Que, mediante Memorando N° 000149-2020-GDT-MDI de fecha 05 de febrero de 2020 la Gerencia de Desarrollo Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados y el descargo presentado por la administrada a fin de proseguir con el trámite de revocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 000054-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina revocar el Certificado ITSE N° 020-2019 de fecha 18 de enero de 2019, emitido a favor de Yessica Príncipe Rivera, como consecuencia de ello, revocar la Autorización de Funcionamiento – Certificado N° 003020 de fecha 08 de noviembre de 1999, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20°, inciso 6) de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Certificado ITSE N° 020-2019 de fecha 18 de enero de 2019, emitido a favor de doña Yessica Príncipe Rivera y, como consecuencia de ello, revóquese la Autorización de Funcionamiento – Certificado N° 003020 de fecha 08 de noviembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
INDEPENDENCIA, 14 FEB 2020
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL